

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA 9/2011.**

SERVIDORA PÚBLICA:

*****.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil once.

VISTOS; para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **9/2011;** y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Denuncia. El veintiuno de febrero de dos mil once, la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial dio cuenta al Contralor, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con copia de conocimiento del oficio DGPC-02-2011-0666, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, de este Alto Tribunal, donde se solicita al Director General de Personal se le aplique descuento vía nómina de los viáticos no comprobados en la comisión DGCS/SA-651-2010, a la servidora pública *****.

SEGUNDO. Procedimiento. Previo desahogo del procedimiento de investigación respectivo, por acuerdo de veintiocho de abril de dos mil once, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se iniciara a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa

9/2011 en contra de ********* , por estimar que existían elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, del nueve de septiembre de dos mil tres, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establece el sistema de contratación y pago de hospedaje, transporte y otorgamiento de viáticos para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal. Se ordenó se requerir a la servidora pública a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles rindiera el informe relativo y exhibiera las pruebas que estimara pertinentes

En auto de doce de mayo de dos mil once, el Contralor tuvo por rendido en tiempo y forma el informe requerido a la servidora pública, y por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas documentales que al efecto ofreció y, en diverso proveído del veintitrés de mayo del año en cita declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 39, segundo párrafo, del Acuerdo número 9/2005, de veintiocho de marzo de dos mil cinco del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a los Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal y del seguimiento de la situación patrimonial de éstos y de los servidores

públicos a los que se refiere el artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Por otra parte, emitió dictamen en el sentido de que existían elementos suficientes para tener por demostrada la infracción administrativa atribuida a *****, por lo que propuso sancionarla con una Amonestación Privada.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VII y XXI, y 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en tanto se trata de una servidora pública de este Alto Tribunal a la que se le atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Plenario 9/2005, en todas las cuestiones relativas al procedimiento será aplicable la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en lo que no se oponga a ésta la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones.

TERCERO. Análisis de la conducta atribuida a la servidora pública. Del auto por el que se dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la infracción administrativa que se atribuye a ***** es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, consistente en rendir un informe relativo a los viáticos otorgados con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos a los que éstos se hubiesen destinado, dentro de los quince días siguientes a su conclusión.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, las que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, tienen pleno valor probatorio, se desprende lo siguiente:

De la solicitud de viáticos con número de folio DGCS/61-2010 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, que ***** tiene nombramiento de Técnico Operativo adscrita a la entonces Dirección General de Comunicación Social ahora Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, de lo que deriva su carácter de servidora pública (foja 15).

De la solicitud de viáticos referida y de la copia del recibo de notificación de abono, que se otorgó a ***** la cantidad de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) para desempeñar una comisión oficial el veintiséis de octubre del dos mil diez. En tal virtud, el plazo para comprobar los aludidos viáticos transcurrió del veintisiete de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil diez. Ante la omisión de comprobar los viáticos que le fueron otorgados, se descontó a la servidora pública vía nómina el importe total de ellos, según se desprende del informe rendido por la propia servidora pública y del oficio DGRH-DN-05-336-2011 del tres de mayo de dos mil once suscrito por la Directora de Nómina de este Alto Tribunal (foja 30 del expediente principal).

Lo expuesto evidencia que ***** incumplió con la obligación de rendir con el informe relativo a los viáticos que se le otorgaron para el desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, tal y como se prevé en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, conducta que encuadra en el supuesto de responsabilidad administrativa por incumplir lo previsto en el artículo 131, fracción XI, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, respecto a observar las leyes y normatividad determinada en cuanto al manejo de recursos económicos públicos.

CUARTO. Sanción. A efecto de individualizar la sanción que le corresponde a *********, por haber omitido presentar su informe relativo a los viáticos que se le otorgaron con motivo del desempeño de una comisión oficial y de comprobar los gastos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, fracción II, 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se deben atender los siguientes aspectos:

I. Gravedad de la infracción. En términos de lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 13, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la infracción cometida por ********* no está catalogada como grave.

II. Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria, en tanto que la conducta infractora no ocasionó un perjuicio económico a este Alto Tribunal, ni se advierte que la servidora pública hubiese obtenido un lucro o beneficio indebido.

III. Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. De la solicitud de viáticos, del recibo de abono y del nombramiento, se advierte que la servidora pública

*****, en la época en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen ocupaba el cargo de Técnico Operativo, adscrita a la entonces Dirección General de Comunicación Social (foja 15).

IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución.

Destaca que la servidora pública omitió presentar su informe de viáticos y comprobar los gastos a los que los hubiese destinado sin causa justificada, así como el hecho de que la cantidad respectiva se le descontó vía nómina. Al rendir su informe en este procedimiento, la servidora pública aceptó haber incurrido en la omisión que se apunta (foja 36).

V. Reincidencia. Del registro de servidores públicos sancionados no se advierte que ***** lo haya sido previamente con motivo de alguna falta administrativa.

En mérito de las consideraciones que anteceden, atendiendo a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan la obligación que se impone a los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de presentar el informe relativo a los viáticos que se les otorgan con motivo del desempeño de una comisión oficial, y de comprobar los gastos respectivos, así como a la conducta procesal observada por ***** durante el desarrollo del procedimiento, esta Presidencia estima que en atención a lo dispuesto en el artículo 135, fracción II, 136, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo

conducente, artículo 155, fracción XXV, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en relación con el 45, fracción II, del Acuerdo Plenario 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le debe imponer como sanción una **Amonestación Privada**, la que se ejecutará por el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conforme a lo previsto en el artículo 48, fracción I, del citado Acuerdo.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** es responsable de la infracción administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al no haber cumplido con la obligación que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto en el punto Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEGUNDO. Se impone a ***** la sanción consistente en **Amonestación Privada**.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución y, en su oportunidad, se archive como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Doctor Fernando Altamirano Jiménez, Contralor de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 9/2011 instaurado en contra de ***** Conste.

MATL/JGCR/JHT/plg.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, 13,14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.